

JURISDICCION ORDINARIA

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667(Familia) de 2002
y 10443 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad:

Laboral

Grupo de reparto:

02

Nombre:

DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Partes del proceso

DEMANDANTE

SONIA SANCHEZ RIAÑO, C.C. No. 29.808.589 expedida en Sevilla

DEMANDADO(S)

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, CON NIT
900336004-7

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A. con NIT 800144331-3

APODERADA

La suscrita: LUZ STELLA GARCES DE OROZCO. La notificación las recibiré en la en mi oficina de Abogada ubicada en la Carrera 7 N° 9-44 en Roldanillo Valle, Celular 3174231793, E-mail: luzstellagarces@gmail.com .

Cuadernos: 1

Folios: 53

Adjunta CD(s): (0) X (No) Cantidad:

Anotaciones especiales (documentos originales/folio) / Observaciones.

ABOGADA

Carrera 7 N° 9-44 Celular 317 4231793

E-mail: luzstellagarcés@gmail.com

Roldanillo – Valle del Cauca

Señores

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD *REPARTO*

Cali – Valle del Cauca

SONIA SANCHEZ RIAÑO, mayor de edad y vecina del Municipio de Roldanillo Valle, identificada con la cédula No. 29.808.589 expedida en Sevilla Valle, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO, mayor de edad y vecina de Roldanillo Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.957 de Roldanillo, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 129.960 del C.S.J., para que en mi nombre y representación interponga DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., con NIT 800144331-3, para que me libere con todos mis rendimientos, y contra La Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones con NIT 900336004-7, para que me acepte; la presente, es con el fin de obtener LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, porque fui ENGAÑADA por el asesor de PORVENIR S.A. , para trasladarme de Régimen; y de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 5-6 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, se me debe realizar el TRASLADO DEL RÉGIMEN PENSIONAL de Ahorro Individual (Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.) al cual me afilié en Junio de 2001, hasta la fecha; al Régimen de Prima Medio con Prestación definida (Colpensiones), al cual me afilié inicialmente el 06 de agosto de 1980, hasta el 10 de mayo de 1995, igualmente solicito trasladar el saldo de mi cuenta individual de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., junto con mis rendimientos a Colpensiones. Reúno todos los requisitos para tener derecho a la Libre Escogencia Del Régimen Pensional de que trata la Ley 100 de 1993 art. 36 reformada Ley 797 de 2003. Por lo tanto me acojo como fundamento de Derecho a la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional S.U. 062 de 2010, donde estipula que todo aquel que se encuentra en el Régimen de Transición, puede regresar en cualquier tiempo a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. El Proyecto del Acto legislativo del 1 de 2005, protege los Derechos adquiridos de las personas a pensionarse. El artículo 2 de La Ley 797 de 2003, se declaró exequible.

Mí apoderada queda facultada para recibir documentos, aportar pruebas, conciliar, interponer Recursos, Sanción, notificarse y en general adelantar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses y Derechos. (Art. 77 del C.G.P.)



LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO

ABOGADA

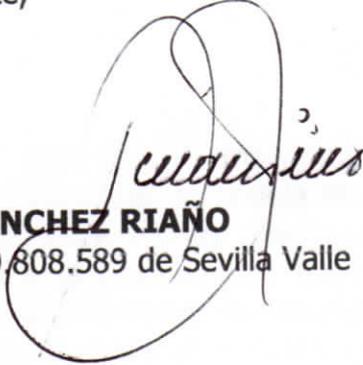
Carrera 7 N° 9-44 Celular 317 4231793

E-mail: luzstellagarces@gmail.com

Roldanillo - Valle del Cauca

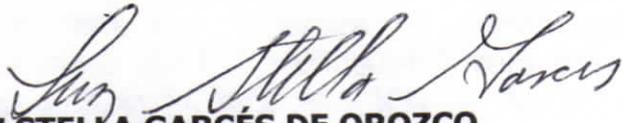
Sírvase señor Juez, aceptar a la Doctora Luz Stella Garcés de Orozco, como mi apoderada en los términos y para efectos del presente Poder.

Atentamente,


SONIA SANCHEZ RIAÑO

C.C. No. 29.808.589 de Sevilla Valle

Acepto:


LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO

C.C. No. 29.770.957 de Roldanillo

T.P. No. 129.960 del C.S.J.

OFICINA DE SERVICIOS ROLDANILLO - VALLE	
PRESENTACION PERSONAL	
Compareció el Sr. (a):	<u>Sonia Sanchez Riaño</u>
ante esta oficina, el día de hoy:	<u>02 JUL 2020</u>
Identificado con C.C.:	<u>29.808.589</u> de <u>Sevilla</u>
T.P. No.:	_____
Manifestó que la firma puesta al pie del anterior escrito es suya, la cual acostumbra a todos los actos públicos y privados. En constancia yo firmo la presente.	
El compareciente:	
Responsable Oficina de Servicios:	

Señores

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD- *REPARTO*

Cali – Valle del Cauca

Referencia: DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**Demandante:** SONIA SANCHEZ RIAÑO**Demandados:** Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., con NIT 800144331-3, y La Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, con NIT 900336004-7.

LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO, mayor de edad y vecina de Roldanillo Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.957 de Roldanillo, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 129.960 del C.S.J. en calidad de apoderada Judicial de la señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, mayor de edad y vecina del Municipio de Roldanillo Valle, identificada con la cédula No. 29.808.589 expedida en Sevilla Valle, por medio del presente escrito, interpongo DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., con NIT 800144331-3, para que libere a mi poderdante con todos sus rendimientos, y contra La Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, con NIT 900336004-7, para que la acepte; la presente, es con el fin de obtener **LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, por cuanto la señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, fue ENGAÑADA por el asesor de PORVENIR S.A., para trasladarse de Régimen; mi poderdante ingresó a cotizar en el Instituto de Seguros Sociales el 06 de agosto de 1980, hasta el 10 de mayo de 1995; y posteriormente se afilió en PORVENIR S.A., en Junio de 2001, hasta la fecha; de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 5-6 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, se le debe realizar el TRASLADO DEL RÉGIMEN PENSIONAL de Ahorro Individual (Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.), con los respectivos rendimientos al Régimen de Prima Media con Prestación definida (Colpensiones). Mi poderdante Reúne todos los requisitos necesarios para tener derecho a la Libre Escogencia Del Régimen Pensional de que trata la Ley 100 de 1993 art. 36 reformada Ley 797 de 2003. Por lo tanto se acoge como fundamento de Derecho a la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional S.U. 062 de 2010, donde estipula que todo aquel que se encuentra en el Régimen de Transición, puede regresar en cualquier tiempo a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. El Proyecto del Acto legislativo del 1 de 2005, protege los Derechos adquiridos de las personas a pensionarse. El artículo 2 de La Ley 797 de 2003, se declaró exequible.



ABOGADA

Carrera 7 N° 9-44 Celular 317 4231793

E-mail: luzstellagarces@gmail.com

Roldanillo – Valle del Cauca

HECHOS

PRIMERO: La señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, de condiciones civiles conocidas, nació el día 26 de septiembre de 1958, en Sevilla Valle, se desempeña como Secretaria en el Juzgado Promiscuo de Familia, de Roldanillo Valle.

SEGUNDO: Mi poderdante señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, ingresó a cotizar en el Instituto de Seguros Sociales el 06 de agosto de 1980, hasta el 10 de mayo de 1995, para un total de 285 semanas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERO: Mi poderdante ingresó a laborar en Mercafe LTDA, el 06 de agosto de 1980, donde empezó su vida laboral en el Régimen de Prima Media; el 14 de junio de 1988 ingresó a laborar en el Municipio de Sevilla, cotizando hasta el 10 de mayo de 1995 en el Seguro Social (hoy Colpensiones), para un total de 285 semanas en dicho Régimen. En enero de 2001 mi poderdante fue afiliada a Colfondos, hasta mayo del mismo año, para un total de 21 semanas en este Fondo de Pensiones. Posteriormente fue trasladada a PORVENIR S.A., en Junio de 2001, hasta la fecha, donde asesores de dichas Entidades privadas le explicaron los supuestos beneficios que tendría por estar cotizando en el Fondo Privado, y como parte de la forma para persuadir su traslado, los asesores del Fondo expusieron los siguientes argumentos:

- A. Que su pensión de vejez sería un porcentaje del promedio de ingresos de los últimos años de aportes o un total de tiempo laborado en caso de ser más favorable.
- B. Que podría pensionarse antes de la edad establecida en Colpensiones, (este punto fue lo que más le gustó del ofrecimiento), lo que es totalmente falso.
- C. Que podría retirar los saldos acumulados en la cuenta de ahorro individual a su voluntad, porque para eso la cuenta era propia y no pública y común como en el ISS hoy Colpensiones (Totalmente falso porque tiene que esperar hasta los 58 años para que se pensione mi poderdante).
- D. Que podría determinar a su voluntad los beneficiarios de una posible pensión de sobrevivientes o los herederos de su ahorro de la cuenta de ahorro individual.

CUARTO: Tanto COLFONDOS como PORVENIR S.A, omitieron exponerle un plan pensional en el RAIS, y PORVENIR S.A. GUARDÓ SILENCIO SOBRE LAS CONDICIONES DE REDENCIÓN DE LOS BONOS PENSIONALES; sobre las modalidades en que se reconocen las pensiones, sus condiciones y desventajas; sobre las tasas de reemplazo; sobre la forma en que se administran las pensiones, sobre la financiación del sistema y los riesgos que ello implica para el afiliado y su pensión.



QUINTO: Mi poderdante, se afilió a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., desde junio de 2001, hasta la fecha; pero como se indicó anteriormente, desde enero de 2001 estaba afiliada al Régimen Privado, pero acercándose su pensión fue hasta Porvenir a solicitar información sobre la liquidación al pensionarse, sintiéndose engañada, PORQUE MI PODERDANTE COTIZA SOBRE MÁS DE SEIS Y MEDIO DE SALARIOS MÍNIMOS, y PORVENIR S.A., la pensiona prácticamente con un salario mínimo.

SEXTO: Actualmente mi poderdante cotiza sobre \$5.743.294 mensuales, en la Rama Judicial, teniendo hasta el momento ahorrado la suma de \$197.612.253, pero la liquidación pensional ofrecida en PORVENIR S.A., era de un salario mínimo, ocasionándole un gran detrimento económico a mi poderdante.

SEPTIMO: El asesor encargado de realizar la afiliación a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en el momento de la afiliación, no le informó que el monto de la pensión en el RAIS era de carácter relativo y no absoluto, es decir, un monto posible más no definitivo, pues se tiene que estar sujeto a los rendimientos de Capital, pudiendo disminuir el valor si los intereses bajaban, igualmente si tiene beneficiarios o no, como la expectativa de vida de estos beneficiarios entre otros factores, disminuiría el monto de la pensión; tampoco se le realizó la proyección de la pensión.

OCTAVO: Los asesores de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., incumplieron con una obligación legal, la cual es de brindar a sus futuros clientes una información cierta y sin engaños, para que la decisión de trasladarse fuera libre y espontánea. Nunca se le informó a mi poderdante, señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, las desventajas que tenía el Régimen de Pensiones de Prima Media con prestación definida, como las del Régimen de ahorro individual, para que con dicha ilustración el usuario pudiera escoger el Régimen que más le favorecía a sus intereses.

NOVENO: Mi poderdante, señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, tiene 282 semanas en RPM (Colpensiones), 21 semanas en otras administradoras, y 921 semanas cotizadas en PORVENIR S.A., para un total de 1.227 semanas en los dos Regímenes.

DECIMO: Como apoderada Judicial, de la señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, solicité ante la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., el traslado de Régimen, mediante Derecho de Petición el día 12 de febrero del 2020, por tener derecho a la libre escogencia del mismo como lo estipula la Ley 100 de 1993, artículo 36, reformada por ley 797 del 2003, y la sentencia C 789 del 2002 y la sentencia C.U. 062 del 2010 emitidas por la Corte Constitucional, pero hasta el momento no se ha recibido respuesta alguna, no se ha recibido respuesta alguna.

DECIMO PRIMERO: El día 12 de febrero del 2020, como apoderada Judicial interpusé un Derecho de Petición ante la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, solicitando Traslado de Régimen para que se reciba a mi poderdante



SONIA SANCHEZ RIAÑO, procedente de PORVENIR S.A., con todos sus rendimientos, a Colpensiones, y hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

DECIMO SEGUNDO: En razón que mi poderdante cuenta con los requisitos para trasladarse de fondo pensional, solicité información a PORVENIR S.A., sobre cuál iba a ser el valor de su mesada pensional, pero verbalmente a ella le dijeron que SE PENSIONABA CON UN SALARIO MÍNIMO Y MEDIO.

DECIMO TERCERO: Nunca PORVENIR S.A. demostró por escrito si hubo de su parte una asesoría antes de cumplir los 45 años de edad, para definir mi cliente qué régimen y escenario pensional le era más favorable para ella. Como tampoco nunca le dieron copia del reglamento de funcionamiento del Fondo ni le dieron la liquidación o proyección con la que quedaría pensionada mi poderdante señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, simplemente verbalmente le dijeron que quedaría pensionada con \$1.000.000. Lo que demuestra el engaño y fraude que cometen con los afiliados que ganan más de un salario mínimo como es el caso de mi cliente.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo anterior, la decisión tomada por mí poderdante, no fue una decisión informada, autónoma y consciente, ya que la información dada por los asesores de PORVENIR S.A., resultó ser totalmente contraria a la verdad, además se omitió información fundamental sobre el funcionamiento del RAIS y le dijeron cosas que de entrada no fueron ciertas y buscaron atemorizar y manipular la voluntad y el consentimiento de mi poderdante como afiliada argumentando la supuesta desaparición del ISS, hoy la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

DECIMO QUINTO: La proyección de la mesada pensional de mi poderdante, Señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, por parte de PORVENIR S.A., es IRRISORIA comparada con la calidad de vida que tiene y por el cargo que desempeña en la Rama Judicial, no podría atender el estatus de vida que lleva hasta el momento.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare la nulidad del Traslado del Régimen de Ahorro individual con solidaridad (RAIS), que la señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, efectuó en junio de 2001, hasta la fecha, en La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, SE ORDENE, que La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., debe asumir con su propio patrimonio, las mermas sufridas en el capital destinada a la financiación de la Pensión de vejez de la Actora SONIA SANCHEZ RIAÑO, por los gastos de administración en que hubiera incurrido.



TERCERO: Que se DECLARE que La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., debe trasladar a mi poderdante, señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, CON TODOS SUS RENDIMIENTOS, a la administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida COLPENSIONES, los valores de su cuenta de ahorros individual, incluyendo las cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la asegurada, con los rendimientos que se hubieran causado.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a aceptar el traslado de la señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, al Régimen de Prima Media con prestación definida, administrado por dicha entidad.

QUINTO: Que se CONDENE a La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., al pago de las costas de agencia de derecho, como consecuencia del trámite del presente proceso.

SEXTO: Aplicar a favor de la demandante, las facultades de ULTRA Y EXTRAPETITA, que concede la Ley al señor Juez.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

I-Nuestra Constitución Política que es nuestra carta de navegación jurídica, establece la cláusula del Estado Social de Derecho, tiene el poder jurídico de movilizar a los órganos públicos en el sentido de concretar, en cada momento histórico, un modelo público y comunitario que ofrezca a las personas las condiciones materiales adecuadas para gozar de una igual libertad. En ese orden de ideas, tras ese objetivo la Constitución consagra derechos sociales, económicos y culturales; asigna competencias al legislador; establece como deber del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional; amplía el ámbito de responsabilidades de la administración en punto a la gestión, inspección y vigilancia de los servicios y prestaciones a cargo del Estado; abre un claro espacio de participación a los usuarios y beneficiarios de los servicios y prestaciones estatales; en fin, convierte los procesos de planificación económica, diseño y ejecución del presupuesto y descentralización y autonomía territorial, en oportunidades institucionales para fijar el alcance del Estado servicial y de los medios financieros y materiales destinados a su realización.

Conforme a los fines esenciales del Estado, dentro de ellos se encuentra un fin social, el cual es servir a la comunidad y promover la prosperidad general. Un fin protector y solidario en punto de la garantía de los principios, derechos y deberes que la carta enuncia. Un fin democrático e integrador, facilitando la participación. Un fin preservador al defender la independencia nacional y mantener la integridad del territorio. Un fin ético en el sentido de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden social justo.



ABOGADA

Carrera 7 N° 9-44 Celular 317 4231793

E-mail: luzstellagarces@gmail.com

Roldanillo – Valle del Cauca

Tras ese objetivo la Constitución consagra derechos sociales, económicos y culturales:

"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

"Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante."

II-ARTICULO 4° DEL DECRETO 656 DE 1994: En su calidad de administradores del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional, y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los prejuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.

****APLICACIÓN EN EL CASO DE SONIA SANCHEZ RIAÑO:**

La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., antes de realizar el traslado de **SONIA SANCHEZ RIAÑO**, al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, no le presentó un estudio pensional, así como tampoco la asesoró de conformidad al perfil que presentaba, pues se trataba de una persona cuyo salario, está por encima de **SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

III-ARTICULO 5° DEL DECRETO 2241 DE 2010: Profesionalismo. Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, sus administradores, demás funcionarios con o sin vinculación directa y los



promotores, independientemente del tipo de vinculación, deberán actuar con la debida diligencia en la promoción y prestación del servicio, de tal forma que los consumidores reciban la atención, asesoría e información suficiente que requieran para tomar las decisiones que les corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el **Decreto 720 de 1994**, respecto de la responsabilidad de las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones por la actuación de los promotores.

****APLICACIÓN EN EL CASO DE SONIA SANCHEZ RIAÑO:**

El traslado de **SONIA SANCHEZ RIAÑO**, al RAIS obedeció a una promesa por parte de La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., de que iba a recibir una mesada más alta en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues dicha promesa fue efectuada únicamente con base en la información del salario que ella devenga seis salarios mínimos, lo cual indica que no existió un estudio, ni una verdadera asesoría pensional, porque en este momento sale pensionada con \$1.000.000, lo que ocasiona detrimento económico para mi poderdante.

Nadie se cambiaría de régimen si se da cuenta que con el traslado va a perjudicar el futuro económico y el de su familia, y mucho menos trasladarse a un régimen en el cual a cambio de certeza se ofrece incertidumbre, lo que demuestra el engaño sufrido por mi poderdante, Señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, por parte de PORVENIR S.A.

IV- Acerca de la omisión de cumplir los Fondos de Pensiones, con su obligación de proporcionar una información completa, ha repetido la Corte en sendas Sentencias, lo siguiente:

"Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, "la dirección, coordinación y control" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares. "Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social." "La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4° del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo

financiero, formada en la ética del servicio público." "Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez." "Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora." "Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura." "Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares." "Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual." "La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información." "La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional." "Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad." "Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas,



con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.” “Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.” “En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.” “No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.” “Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales.”

V-La H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia del 6 de Diciembre de 2011, radicación 31314, señala:

“Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la administradora de pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene como consecuencia no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la Ley”.

VI-La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del día 21 de Enero de 2014, dentro del proceso con radicación N°. 1100110501120120010801, consideró en un caso similar lo siguiente:

“Es claro para esta Colegiatura que La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. no cumplió con su deber de informar a la actora, las desventajas que podía tener afiliarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, ni siquiera se le puso al tanto de en qué consistía el mismo y sí se le indicó que el I.S.S. se iba a acabar. Sí bien se le informó que podía recibir su pensión a cualquier edad, no se le comunicó que para ello debía tener un capital mínimo acumulado en su cuenta de ahorro individual, de conformidad con lo establecido en el



artículo 64 de la Ley 100 de 1993. Acorde con las pruebas radicadas, si bien se evidencia que la demandante firmó el formulario de afiliación a La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., lo hizo guiada por lo manifestado por el asesor de la Administradora de pensiones, que faltó a su deber de informar a la demandante lo necesario a fin de tomar una decisión tan trascendental, como lo era el fondo al que debía afiliarse y su futuro derecho pensional, quedó demostrado que el asesor no le indicó los pormenores de los dos regímenes que subsisten, incluso como lo sostuvo nuestra máxima corporación, a sabiendas que la interesada se desanimaría en su decisión de afiliarse a un fondo privado”.

VII-La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del día 09 de Septiembre 2008, dentro del proceso con radicación N°. 31314, Acta N°.56, cuya Magistrada Ponente fue la Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, consideró:

“La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

“La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.”

“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.”

“Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que en cuanto se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aun a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica...”

VIII-La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado frente a la viabilidad de obtener el regreso al régimen de Prima Media, de las personas que se están viendo afectadas por haberse trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, bajo la figura de la nulidad de la vinculación, fue así como a través de la Sentencia N°.31314 del 09 de Septiembre



ABOGADA

Carrera 7 N° 9-44 Celular 317 4231793

E-mail: luzstellagarces@gmail.com

Roldanillo – Valle del Cauca

de 2008, en ella se analizó una Sentencia dictada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral, así:

"... que la Administradora demandada, admitió una afiliación de una persona en las reseñadas condiciones, sin enterar al interesado de reales circunstancias pensionales de régimen de ahorro individual y con consecuencias frente a la dejación del de prima media con prestación definida que traía, amén de ser beneficiario del régimen de transición de la Ley 100 de 1993.

Acerca de la omisión de cumplir los Fondos de Pensiones, con su obligación de proporcionar una información completa, en sentencia de la fecha, radicado 31989, se explica así:

"Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 s.s. de la Ley 100 de 1993, -cuando le atribuye al Estado de responsabilidad por la prestación del servicio público, "la dirección, coordinación y control" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

IX-El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral, cuyo Magistrado Ponente fue el De. German Varela Collazos, en Sentencia N°.357 del 19 de Noviembre de 2014, se pronunció al respecto, indicando incluso que con esta decisión la sala reorienta cualquier posición que genere alguna duda sobre una postura contraria en proceso con características similares a éste:

... "En torno al tema del traslado de un régimen pensional a otro se pueden presentar las siguientes situaciones, entre otras: (i) las de aquellas personas que al 1° de Abril de 1994, tenían más de quince (15) años de servicios y quieran regresar de nuevo al régimen de prima media con prestación definida; luego de haberse trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad; (ii) **las personas que demanden la nulidad de la vinculación al régimen de ahorro individual con solidaridad, invocando como causa el hecho de no haber proporcionado los fondos de pensiones una información completa al afiliado o pensionado como es este el caso.**

Le asiste razón a la apoderada judicial de la demandante en el sentido de que la juzgadora de instancia se equivocó al interpretar la demanda, pues justificó su decisión apoyándose en la jurisprudencia plasmada en la Sentencia C-1024 de 2004, SU-062 de 2010 y la SU-130 de 2013, todas ellas de la Corte Constitucional en donde se maneja el tema del traslado de las personas que gozan del beneficio del Régimen de Transición establecido en el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, de quienes tenían más de 15 años de servicios al 1 de Abril de 1994.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los artículos 1, 4, 13, 48, 53, 83 de la Constitución Política de Colombia; artículos 2, 5, 25, 25A, 26, 77, 81 del C.P.T.S.S., Decreto 663 de 1993; Decreto 656 de 1994 artículos 4, 14, 15; C.C. artículo 1603, Ley 100/93, capítulo II artículo 2, 3, 4, 5, 6, 7 Decreto 692 de 1994; artículo 5 del decreto 2241 de 2010; Sentencia N°.357 del 19 de Noviembre de 2014 Dr. German Varela Collazos; y demás normas legales y complementarias.

PRUEBAS

1. Poder.
2. Cédula de ciudadanía de SONIA SANCHEZ RIAÑO.
3. Historia laboral.
4. Derecho de Petición a PORVENIR S.A. con guía de envío.
5. Derecho de Petición a Colpensiones con guía de envío.
6. Cámara de comercio de PORVENIR S.A.
7. Cámara de comercio de COLPENSIONES
8. Cédula y Tarjeta Profesional de Abogada.

ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Poder conferido a la suscrita.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral, consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral, Ley 712 del año 2001.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en más de DOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE \$200.000.000.



LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO

ABOGADA

Carrera 7 N° 9-44 Celular 317 4231793

E-mail: luzstellagarces@gmail.com

Roldanillo – Valle del Cauca

NOTIFICACIONES

Demandante: SONIA SANCHEZ RIAÑO, en la calle 7 A No. 10-48, barrio José Joaquín Jaramillo, en Roldanillo Valle, teléfono 3166298977, correo electrónico: soniasanchezria@gmail.com

Demandados: La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., Avenida Roosevelt, esquina con Diagonal 37, Av. Roosevelt #372-BIS-08, Cali, Valle del Cauca, teléfono 4857272. E-mail de notificación judicial: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co el correo electrónico fue obtenido en la cámara de comercio que se adjunta a las pruebas.

La Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones en Paso Ancho, Esquina La Coruña #72-18, Cali, Valle del Cauca, E-mail de notificación judicial: pnoospina@colpensiones.gov.co el correo electrónico fue obtenido en la cámara de comercio que se adjunta a las pruebas.

Apoderada: Las recibiré en la Carrera 7 No. 9-44 en Roldanillo Valle. Celular 3174231793, correo electrónico: luzstellagarces@gmail.com.

Del señor Juez, atentamente,

LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO

C.C. No. 29.770.957 de Roldanillo

T.P. No. 129.960 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
29.808.589

NUMERO

SANCHEZ RIAÑO

APELLIDOS

SONIA

NOMBRES

Sonia Sanchez Riaño
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1958
SEVILLA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-ABR-1977 SEVILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3109700-66126423-F-0029808589-20050215

0119105045P 01 151849725

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señoría **Sonia Sanchez Riaño**

CC. N°: 29.808.589

Fecha de nacimiento: 26/09/1958

Fecha de generación ▶ 22/05/2019

Recuerda que puedes consultar este documento a través de todos los canales Servifácil Porvenir: Portal Web, Auditorrespuesta, Punto de Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat



Semanas cotizadas para la pensión

RPPM

Régimen de Prima Media

A COLPENSIONES (ISS)

285

Semanas

[Ver detalles](#)

Valor de tu bono
pensional a hoy

D \$ 59,725,329

Fecha de redención
estimada del bono:

26/09/2018

Recuerda:

El valor del bono depende de las semanas cotizadas en el Régimen de Prima Media con anterioridad al 1 de abril de 1994, este valor puede presentar variaciones por lo que no constituye una promesa de servicio de PORVENIR.

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

B Otras Administradoras

21

Semanas

[Ver detalles](#)

C Porvenir

921

Semanas

[Ver detalles](#)

Saldo de la Cuenta Individual
a la fecha de generación:

E \$ 137,886,924

Total de semanas
cotizadas

A + B + C

1,227

Capital total
acumulado

D + E

\$ 197,612,253

Semanas cotizadas en
los últimos 3 años

151

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Ten en Cuenta:

La información que se muestra en este documento puede tener variaciones como consecuencia de ajustes o nuevos reportes por ello sólo hasta que radiques tu reclamación de Pensión tu Historia Laboral para Pensión será oficializada.

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señora) Sonia Sanchez Riaño

CC. N° 29.808.589

Fecha de nacimiento: 26/09/1958

Fecha de generación ▶ 22/05/2019



A

Historia Laboral en el Régimen de Prima Media

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda IOBPI

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de reconstrucción

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	4017200525	MERCAFE LTDA	06/08/1980	16/11/1980	103	06/08/1980	16/11/1980	103
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	14/06/1988	06/01/1990	572	14/06/1988	06/01/1990	572
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA				07/01/1990	26/09/1991	628
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	27/09/1991	10/05/1995	1.322	27/09/1991	10/05/1995	1.322

Ten en cuenta: Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, este tiempo sólo se sumará una vez para el cálculo de las semanas cotizadas.

Total de semanas cotizadas según la OBP: **285**

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678 en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 01 8000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) **Sonia Sanchez Riaño**

CC: N° 29.808.589

Fecha de nacimiento: 26/09/1958

Fecha de generación: 22/05/2019

B Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

Administradora Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
COLFONDOS	NI	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	01/2001	04/2001	\$ 2.528.000
COLFONDOS	NI	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	05/2001	05/2001	\$ 2.371.300

Total de semanas cotizadas: 21

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 741.978, en Cali al 897.272, en Medellín al 604.155, en Barranquilla al 385.515, y desde el resto del país al 018000510800, o a través de las Oficinas de Atención al Cliente.

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señoría) Sonia Sanchez Riano

CC. N.º 29.808.589

Fecha de nacimiento: 26/09/1958

Fecha de generación ▶ 22/05/2019



C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N.º Identificación Razón Social del Empleador

		Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	06/2001	\$ 1,264,000
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	07/2001	\$ 1,263,704
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	08/2001	\$ 1,274,000
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	09/2001	\$ 1,296,000
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	08/2002	\$ 1,360,010
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	09/2002	\$ 1,360,000
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	10/2002	\$ 1,360,010
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	11/2002	\$ 1,359,980
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	12/2002	\$ 1,360,030
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	01/2003	\$ 1,360,000
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	01/2004	\$ 1,406,897
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	03/2004	\$ 1,408,276
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	04/2004	\$ 1,406,897
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	10/2004	\$ 1,408,000
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	01/2005	\$ 1,478,000
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	01/2006	\$ 1,552,300
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	03/2006	\$ 1,552,350
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	04/2006	\$ 1,552,300
NIT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	08/2006	\$ 1,552,000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041556, en Barranquilla 3856151 y desde el resto del país al 019000610600 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) **Sonia Sanchez Riaño**

CC N° 29.808.589

Fecha de nacimiento: 26/09/1958

Fecha de generación: 22/05/2019



Historia Laboral en Porvenir S.A.

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	01/2007	01/2007	\$ 1.645.400
NT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	02/2007	02/2007	\$ 1.645.000
NT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	03/2007	04/2007	\$ 1.645.400
NT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	05/2007	08/2007	\$ 1.645.000
NT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	09/2007	06/2008	\$ 1.728.000
NT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	07/2008	07/2008	\$ 1.707.406
NT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	08/2008	12/2008	\$ 1.728.000
NT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	01/2009	06/2009	\$ 1.823.000
NT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	07/2009	08/2009	\$ 1.982.000
NT	800100527	MUNICIPIO DE SEVILLA	09/2009	09/2009	\$ 396.250
NT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	09/2009	09/2009	\$ 1.673.000
NT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	10/2009	11/2009	\$ 2.091.000
NT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	12/2009	12/2009	\$ 2.643.000
NT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	01/2010	05/2010	\$ 2.195.000
NT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	06/2010	06/2010	\$ 3.293.000
NT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	07/2010	08/2010	\$ 2.195.000
NT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	09/2010	09/2010	\$ 3.028.000
NT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	10/2010	11/2010	\$ 2.195.000
NT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	12/2010	12/2010	\$ 3.293.000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447674, en Cali 4857272, en Medellín 6041556, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018600510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) **Sonia Sanchez Riaño**

CC N° 29.809.589

Fecha de nacimiento: 26/09/1958

Fecha de generación: 22/05/2019



Historia Laboral en Porvenir S.A.

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

	Periodo Inicial MES/AÑO	Periodo Final MES/AÑO	Ingreso Base De Cotización
NIT 805003838	07/2013	08/2013	\$ 2.875,000
NIT 805003838	09/2013	09/2013	\$ 3.736,000
NIT 805003838	10/2013	11/2013	\$ 2.875,000
NIT 805003838	12/2013	12/2013	\$ 4.105,000
NIT 805003838	01/2014	01/2014	\$ 3.353,000
NIT 805003838	02/2014	05/2014	\$ 3.347,000
NIT 805003838	06/2014	06/2014	\$ 4.613,000
NIT 805003838	07/2014	08/2014	\$ 3.347,000
NIT 805003838	09/2014	09/2014	\$ 4.233,000
NIT 805003838	10/2014	11/2014	\$ 3.347,000
NIT 805003838	12/2014	12/2014	\$ 4.613,000
NIT 805003838	01/2015	05/2015	\$ 3.870,000
NIT 805003838	06/2015	06/2015	\$ 4.011,866
NIT 805003838	07/2015	07/2015	\$ 3.884,000
NIT 805003838	08/2015	08/2015	\$ 3.883,733
NIT 805003838	09/2015	09/2015	\$ 4.811,000
NIT 805003838	10/2015	11/2015	\$ 3.884,000
NIT 805003838	12/2015	12/2015	\$ 5.209,000
NIT 805003838	01/2016	02/2016	\$ 4.543,733

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 744 673, en Cali al 4857272, en Medellín al 6041555, en Barranquilla al 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) Sonia Sanchez Riaño

CC N.º 29.808.585

Fecha de nacimiento: 26/09/1958

Fecha de generación: 22/05/2019



Historia Laboral en Porvenir S.A.

Tipo	Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	03/2016	05/2016	\$ 4.545,000
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	06/2016	06/2016	\$ 5.973,000
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	07/2016	08/2016	\$ 4.545,000
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	09/2016	09/2016	\$ 5.544,000
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	10/2016	11/2016	\$ 4.545,000
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	12/2016	12/2016	\$ 5.973,000
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	01/2017	01/2017	\$ 5.032,750
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	02/2017	02/2017	\$ 5.134,875
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	03/2017	05/2017	\$ 5.135,275
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	06/2017	06/2017	\$ 6.659,741
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	07/2017	08/2017	\$ 5.135,179
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	09/2017	09/2017	\$ 6.202,413
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	10/2017	11/2017	\$ 5.135,179
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	12/2017	12/2017	\$ 6.659,800
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	01/2018	01/2018	\$ 4.410,761
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	02/2018	02/2018	\$ 4.157,381
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	03/2018	05/2018	\$ 5.665,047
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	06/2018	06/2018	\$ 7.267,271
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	07/2018	08/2018	\$ 5.665,047

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 744.7678 en Cali 485.7272, en Medellín 604.1555, en Barranquilla 3855.151 y desde el resto del país al 018000510600 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) **Sonia Sanchez Riaño**

CC N.º 29.808.589

Fecha de nacimiento: 26/09/1958

Fecha de generación: 22/05/2019



C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N.º Identificación Razón social del Empleador

NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI
NIT	805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI

Periodo Inicial

Periodo Final

Ingreso Base De Cotización

09/2018	09/2018	\$ 6.786.603
10/2018	11/2018	\$ 5.665.047
12/2018	12/2018	\$ 7.267.271
01/2019	01/2019	\$ 5.665.047
02/2019	04/2019	\$ 5.743.294

Total de semanas cotizadas: 921

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral no concuerda, desactualízala, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 2417578 en Cali 4857272 en Medellín 6041595 en Barranquilla 3891517 desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a Nivel Nacional.



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
12/02/2020 04:50 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
14/02/2020 06:00 p. m.

Factura de Venta
700032393745

DESTINO:

TULUA\VALL\COL

Casilleros → **CLO 56**
Puertas → **14-D**

GUÍA NÚMERO



SEGUIMIENTO

700032393745

REMITENTE

ROLDANILLO\VALL\COL
Cedula de Ciudadania 29770957
LUZ STELLA GARCES
CARRERA 7 #9-44
3174231793

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadania
SOCIEDAD AD DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A
CRA 26 # 27-17
0

DATOS

Empaque: **SOBRE MANILA**
Vlr Comercial: **\$ 10.000,00**
Piezas: **1**
Peso x Vol:
Peso en Kilos: **1**
No. Bolsa:
No. Folios: **0**
Dice Contener: **DOCUMENTOS**

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 9.800,00**
Valor Descuento: **\$ 0,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Vlr Imp. otros concep: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 10.000,00**
Forma de pago: **CONTADO**

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

VERIFICADO

Envío admitido en horario adicional, se amplía su tiempo estimado de entrega

x _____
Nombre y sello

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
e836eb02-583e-45aa-83af-c6aa502d933f

ABOGADA

Carrera 7 N° 9-44 Celular 317 4231793
E-mail: luzstellagarces@gmail.com
Roldanillo – Valle del Cauca



Señores

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

Tuluá – Valle del Cauca

SONIA SANCHEZ RIAÑO, mayor de edad y vecina del Municipio de Roldanillo Valle, identificada con la cédula No. 29.808.589 expedida en Sevilla Valle, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO, mayor de edad y vecina de Roldanillo Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.957 de Roldanillo, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 129.960 del C.S.J., para que en mi nombre y representación interponga DERECHO DE PETICIÓN, ante La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., con el fin de solicitar, en calidad de Cotizante, de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 5-6 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, se me realice el TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL de Ahorro Individual Con Solidaridad, al cual me afilié en Junio de 2001, hasta la fecha; al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES), donde estuve afiliada desde el 06 de agosto de 1980, hasta el 10 de mayo de 1995, cuando mediante engaños me convencieron de trasladarme a PORVENIR S.A., donde estoy afiliada actualmente, y donde me manifestaban que me pensionaría con buena rentabilidad, pues cotizo sobre más de cinco salarios mínimos legales vigentes, y cuando fui a preguntar cuánto sería mi mesada pensional, se me informó que era un salario mínimo, me sentí engañada, por no decir estafada. Es mi voluntad, se me traslade el saldo de mi cuenta individual junto con mis rendimientos, al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES). Reúno todos los requisitos para tener derecho a la Libre Escogencia Del Régimen Pensional de que trata la Ley 100 de 1993 art. 36 reformada Ley 797 de 2003. Por lo tanto me acojo como fundamento de Derecho a la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional S.U. 062 de 2010, y demás jurisprudencias, donde protege que todo aquel que se encuentra en el Régimen de Transición y quiera regresar en cualquier tiempo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, puede hacerlo. El Proyecto del Acto legislativo del 1 de 2005, protege los Derechos adquiridos de las personas a pensionarse. El artículo 2 de La Ley 797 de 2003, se declaró exequible.

Mí apoderada queda facultada para recibir documentos, aportar pruebas, interponer Recursos, Acción de Tutela, Incidente de Desacato, Sanción, notificarse y en general adelantar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses y Derechos. (Art. 77 del C.G.P.)

LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO

ABOGADA

Carrera 7 N° 9-44 Celular 317 4231793

E-mail: luzstellagarcés@gmail.com

Roldanillo – Valle del Cauca



Sírvase señor Gerente aceptar a la Doctora Luz Stella Garcés de Orozco, como mi apoderada en los términos y para efectos del presente Poder.

Atentamente,

SONIA SANCHEZ RIAÑO

C.C. No. 29.808.589 expedida en Sevilla Valle.

Acepto:

LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO

C.C. No. 29.770.957 de Roldanillo

T.P. No. 129.960 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1694

En la ciudad de Roldanillo, Departamento de Valle, República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Roldanillo, compareció:

SONIA SANCHEZ RIAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029808589 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sonia Sanchez Riaño

----- Firma autógrafa -----



1111j618mc1w
12/02/2020 - 10:57:42:397



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que aparecen como partes SONIA SANCHEZ RIAÑO y que contiene la siguiente información COLPENCIONES.

Juan Pablo Castillo Giraldo



JUAN PABLO CASTILLO GIRALDO
Notario Único del Círculo de Roldanillo

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1111j618mc1w

JUAN PABLO CASTILLO GIRALDO
NOTARIO ÚNICO ROLDANILLO (V)





Señores

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia : Derecho de Petición, Artículo 23 de La Constitución Nacional.

Asunto : SOLICITUD DE NULIDAD DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.

LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO, mayor de edad y vecina de Roldanillo Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.957 de Roldanillo, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 129.960 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada judicial de la señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, mayor de edad y vecina del Municipio de Roldanillo Valle, identificada con la cédula No. 29.808.589 expedida en Sevilla Valle, interpongo DERECHO DE PETICIÓN, invocando el artículo 23 de La Constitución Nacional, ante la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., para que mediante el trámite legal correspondiente solicitar LA NULIDAD DEL TRASLADO EFECTUADO por dicha Entidad, y que sea trasladada con sus respectivos rendimientos al Régimen de Prima Media con Prestación Definida ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por cuanto mi cliente, FUE ENGAÑADA en la asesoría; sustento la presente en base a los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, de condiciones civiles conocidas, nació el día 26 de septiembre de 1958, en Sevilla Valle, se desempeña como Secretaria en el Juzgado Promiscuo de Familia, de Roldanillo Valle.

SEGUNDO: Mí poderdante señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, ingresó a cotizar en el Instituto de Seguros Sociales el 06 de agosto de 1980, hasta el 10 de mayo de 1995, para un total de 285 semanas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERO: Mi poderdante ingresó a laborar en Mercafe LTDA, el 06 de agosto de 1980, donde empezó su vida laboral en el Régimen de Prima Media; el 14 de junio de 1988 cuando ingresó a laborar en el Municipio de Sevilla, cotizando hasta el 10 de mayo de 1995 en el Seguro Social (hoy Colpensiones), para un total de 285 semanas en dicho Régimen. En enero de 2001 mi poderdante fue afiliada a Colfondos, hasta mayo del mismo año, para un total de 21 semanas en este Fondo de Pensiones. Posteriormente fue trasladada a PORVENIR S.A., desde Junio de 2001, hasta la fecha, donde asesores de dichas Entidades privadas le explicaron los supuestos beneficios que tendría por estar



cotizando en el Fondo Privado, y como parte de la forma para persuadir su traslado, los asesores del Fondo expusieron los siguientes argumentos:

- A. Que su pensión de vejez sería un porcentaje del promedio de ingresos de los últimos años de aportes o un total de tiempo laborado en caso de ser más favorable.
- B. Que podría pensionarse antes de la edad establecida en Colpensiones, (este punto fue lo que más le gustó del ofrecimiento), lo que es totalmente falso.
- C. Que podría retirar los saldos acumulados en la cuenta de ahorro individual a su voluntad, porque para eso la cuenta era propia y no pública y común como en el ISS hoy Colpensiones (Totalmente falso porque tiene que esperar hasta los 65 años para que se pensione mi poderdante).
- D. Que podría determinar a su voluntad los beneficiarios de una posible pensión de sobrevivientes o los herederos de su ahorro de la cuenta de ahorro individual.

CUARTO: Tanto COLFONDOS como PORVENIR S.A, omitieron exponerle un plan pensional en el RAIS, y PORVENIR S.A. GUARDÓ SILENCIO SOBRE LAS CONDICIONES DE REDENCIÓN DE LOS BONOS PENSIONALES; sobre las modalidades en que se reconocen las pensiones, sus condiciones y desventajas; sobre las tasas de reemplazo; sobre la forma en que se administran las pensiones, sobre la financiación del sistema y los riesgos que ello implica para el afiliado y su pensión.

QUINTO: Mi poderdante, se afilió a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., en junio de 2001, hasta la fecha; pero como se indicó anteriormente, desde enero de 2001 estaba afiliada al Régimen Privado, pero acercándose su pensión fue hasta Porvenir a solicitar información sobre la liquidación al pensionarse, sintiéndose engañada, PORQUE ELLA COTIZA SOBRE MÁS DE SEIS Y MEDIO DE SALARIOS MÍNIMOS, y PORVENIR S.A., la pensiona prácticamente con un salario mínimo.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito muy amablemente al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., DECLARAR LA NULIDAD DEL TRASLADO EFECTUADO, por dicha Entidad, por cuanto mi cliente, FUE TRASLADADA MEDIANTE ENGAÑO, en la asesoría que le ofrecieron, en cuanto al tiempo de pensión y la liquidación pensional en el RAIS.

SEGUNDO: Solicito muy amablemente se certifique el nombre del asesor que efectuó la afiliación y una copia de su hoja de vida o experiencia profesional del mismo.

TERCERO: Solicito se me demuestre por escrito si hubo, por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., una asesoría antes



LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO

ABOGADA

Carrera 7 N° 9-44 Celular 317 4231793

E-mail: luzstellagarcés@gmail.com

Roldanillo – Valle del Cauca

de cumplir los 47 años de edad, para definir qué régimen y escenario pensional le era más favorable a mi poderdante SONIA SANCHEZ RIAÑO.

CUARTO: Solicito se me expida copia del reglamento de funcionamiento del Fondo y el plan de pensiones que le fue proporcionado a mi poderdante cuando se afilio a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

QUINTO: Solicito muy amablemente sea trasladada de régimen, mi poderdante SONIA SANCHEZ RIAÑO, con todos sus rendimientos e intereses al Régimen de Prima Media con Prestación Definida ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEXTO: Solicito muy amablemente se me aporte la liquidación con la que quedaría pensionada mi poderdante señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, incluidos los Factores Salariales.

PRUEBAS

Poder
Cedula de SONIA SANCHEZ RIAÑO.
Historia laboral.
Cedula y T.P de abogada.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 7 No. 9-44 en Roldanillo Valle. Celular 3174231793,
luzstellagarcés@gmail.com.

Atentamente,

LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO

C.C. No. 29.770.957 de Roldanillo

T.P. No. 129.960 del C.S.J.



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
12/02/2020 04:43 p. m.
 Tiempo estimado de entrega:
14/02/2020 06:00 p. m.

Factura de Venta
700032393058

DESTINO:

TULUA\VALL\COL

Casilleros → **CLO 56**
 Puertas → **14-D**

GUÍA NÚMERO



SEGUIMIENTO

700032393058

REMITENTE

ROLDANILLO\VALL\COL
 Cedula de Ciudadania 29770957
LUZ STELLA GARCES
CARRERA 7 #9-44
3174231793

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadania
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
CALLE 27 # 30-49
0

DATOS

Empaque: **SOBRE MANILA**
 Vlr Comercial: **\$ 10.000,00**
 Piezas: **1**
 Peso x Vol:
 Peso en Kilos: **1**
 No. Bolsa: **0**
 No. Folios: **0**
 Dice Contener: **DOCUMENTOS**

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
 Valor Flete: **\$ 9.800,00**
 Valor Descuento: **\$ 0,00**
 Valor sobre flete: **\$ 200,00**
 Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
 Vlr Imp. otros concep: **\$ 0,00**
 Valor total: **\$ 10.000,00**
 Forma de pago: **CONTADO**

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

VERIFICADO

Envío admitido en horario adicional, se amplía su tiempo estimado de entrega

x _____
Nombre y sello

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
 81af2d14-1f0c-4dfd-acf5-fef49f39ac99

GMC-GMC-R-09

No. 700032393058

REMITENTE



Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Tuluá – Valle del Cauca

SONIA SANCHEZ RIAÑO, mayor de edad y vecina del Municipio de Roldanillo Valle, identificada con la cédula No. 29.808.589 expedida en Sevilla Valle, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO, mayor de edad y vecina de Roldanillo Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.957 de Roldanillo, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 129.960 del C.S.J., para que en mi nombre y representación interponga DERECHO DE PETICIÓN, ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, con el fin de solicitar, en calidad de Cotizante, de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 5-6 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, SE ME ACEPTE Y REALICE el TRASLADO DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, administrado por (la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.), al cual me afilié en Junio de 2001, hasta la fecha; al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES), donde estuve afiliada desde el 06 de agosto de 1980, hasta el 10 de mayo de 1995, cuando mediante engaños me convencieron de trasladarme a PORVENIR S.A., donde estoy afiliada actualmente, y donde me manifestaban que me pensionaría con buena rentabilidad, pues cotizo sobre más de cinco salarios mínimos legales vigentes, y cuando fui a preguntar cuánto sería mi mesada pensional, se me informó que era un salario mínimo, me sentí engañada, por no decir estafada. Es mi voluntad, se me traslade el saldo de mi cuenta individual junto con mis rendimientos, al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES). Reúno todos los requisitos para tener derecho a la Libre Escogencia Del Régimen Pensional de que trata la Ley 100 de 1993 art. 36 reformada Ley 797 de 2003. Por lo tanto me acojo como fundamento de Derecho a la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional S.U. 062 de 2010, y demás jurisprudencias, donde protege que todo aquel que se encuentra en el Régimen de Transición y quiera regresar en cualquier tiempo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, puede hacerlo. El Proyecto del Acto legislativo del 1 de 2005, protege los Derechos adquiridos de las personas a pensionarse. El artículo 2 de La Ley 797 de 2003, se declaró exequible.

Mí apoderada queda facultada para recibir documentos, aportar pruebas, interponer Recursos, Acción de Tutela, Incidente de Desacato, Sanción, notificarse y en general adelantar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses y Derechos. (Art. 77 del C.G.P.)

LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO

ABOGADA

Carrera 7 N° 9-44 Celular 317 4231793

E-mail: luzstellagarces@gmail.com

Roldanillo – Valle del Cauca



Sírvase señora Gerente aceptar a la Doctora Luz Stella Garcés de Orozco, como mi apoderada en los términos y para efectos del presente Poder.

Atentamente,


SONIA SANCHEZ RIAÑO

C.C. No. 29.808.589 expedida en Sevilla Valle.



Acepto:


LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO

C.C. No. 29.770.957 de Roldanillo

T.P. No. 129.960 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1693

En la ciudad de Roldanillo, Departamento de Valle, República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Roldanillo, compareció:

SONIA SANCHEZ RIAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029808589 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7c3mtt9lv0vx
12/02/2020 - 10:56:10:997



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE , en el que aparecen como partes SONIA SANCHEZ RIAÑO y que contiene la siguiente información COLPENSIONES .



JUAN PABLO CASTILLO GIRALDO
Notario Único del Círculo de Roldanillo

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7c3mtt9lv0vx

JUAN PABLO CASTILLO GIRALDO
NOTARIO ÚNICO ROLDANILLO (V)



Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Tuluá – Valle del Cauca

Referencia : Derecho de Petición, Artículo 23 de La Constitución Nacional.

Asunto : SOLICITUD DE NULIDAD DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.

LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO, mayor de edad y vecina de Roldanillo Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.957 de Roldanillo, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 129.960 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada judicial de la señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, mayor de edad y vecina del Municipio de Roldanillo Valle, identificada con la cédula No. 29.808.589 expedida en Sevilla Valle, interpongo DERECHO DE PETICIÓN, invocando el artículo 23 de La Constitución Nacional, ante la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., para que mediante el trámite legal correspondiente solicitar LA NULIDAD DEL TRASLADO EFECTUADO por dicha Entidad, y que sea trasladada con sus respectivos rendimientos al Régimen de Prima Media con Prestación Definida ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por cuanto mi cliente, FUE ENGAÑADA en la asesoría; sustento la presente en base a los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, de condiciones civiles conocidas, nació el día 26 de septiembre de 1958, en Sevilla Valle, se desempeña como Secretaria en el Juzgado Promiscuo de Familia, de Roldanillo Valle.

SEGUNDO: Mi poderdante señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, ingresó a cotizar en el Instituto de Seguros Sociales el 06 de agosto de 1980, hasta el 10 de mayo de 1995, para un total de 285 semanas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERO: Mi poderdante ingresó a laborar en Mercafe LTDA, el 06 de agosto de 1980, donde empezó su vida laboral en el Régimen de Prima Media; el 14 de junio de 1988 ingresó a laborar en el Municipio de Sevilla, cotizando hasta el 10 de mayo de 1995 en el Seguro Social (hoy Colpensiones), para un total de 285 semanas en dicho Régimen. En enero de 2001 mi poderdante fue afiliada a Colfondos, hasta mayo del mismo año, para un total de 21 semanas en este Fondo de Pensiones. Posteriormente fue trasladada a PORVENIR S.A., en Junio de 2001, hasta la fecha, donde asesores de dichas Entidades privadas le explicaron los supuestos beneficios que tendría por estar cotizando en el Fondo Privado, y como parte de la forma para persuadir su traslado, los asesores del Fondo expusieron los siguientes argumentos:

- A. Que su pensión de vejez sería un porcentaje del promedio de ingresos de los últimos años de aportes o un total de tiempo laborado en caso de ser más favorable.
- B. Que podría pensionarse antes de la edad establecida en Colpensiones, (este punto fue lo que más le gustó del ofrecimiento), lo que es totalmente falso.
- C. Que podría retirar los saldos acumulados en la cuenta de ahorro individual a su voluntad, porque para eso la cuenta era propia y no pública y común como en el ISS hoy Colpensiones (Totalmente falso porque tiene que esperar hasta los 65 años para que se pensione mi poderdante).
- D. Que podría determinar a su voluntad los beneficiarios de una posible pensión de sobrevivientes o los herederos de su ahorro de la cuenta de ahorro individual.

CUARTO: Tanto COLFONDOS como PORVENIR S.A, omitieron exponerle un plan pensional en el RAIS, y PORVENIR S.A. GUARDÓ SILENCIO SOBRE LAS CONDICIONES DE REDENCIÓN DE LOS BONOS PENSIONALES; sobre las modalidades en que se reconocen las pensiones, sus condiciones y desventajas; sobre las tasas de reemplazo; sobre la forma en que se administran las pensiones, sobre la financiación del sistema y los riesgos que ello implica para el afiliado y su pensión.

QUINTO: Mi poderdante, se afilió a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., desde junio de 2001, hasta la fecha; pero como se indicó anteriormente, desde enero de 2001 estaba afiliada al Régimen Privado, pero acercándose su pensión fue hasta Porvenir a solicitar información sobre la liquidación al pensionarse, sintiéndose engañada, PORQUE ELLA COTIZA SOBRE MÁS DE SEIS Y MEDIO DE SALARIOS MÍNIMOS, y PORVENIR S.A., la pensiona prácticamente con un salario mínimo..

PETICIÓN

De acuerdo a los hechos narrados anteriormente, solicito muy amablemente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que acepte a mi poderdante señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, identificada con la cédula No. 29.808.589 expedida en Sevilla Valle, con todos sus rendimientos e intereses, nuevamente en el REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES), cuando el RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, administrado por (la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.), la libere con todos sus rendimientos y sus respectivos intereses.



LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO

ABOGADA

Carrera 7 N° 9-44 Celular 317 4231793

E-mail: luzstellagarces@gmail.com

Roldanillo – Valle del Cauca

PRUEBAS

Poder

Cedula de SONIA SANCHEZ RIAÑO.

Historia laboral.

Cedula y T.P de abogada.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 7 No. 9-44 en Roldanillo Valle. Celular 3174231793,
luzstellagarces@gmail.com.

Atentamente,

LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO

C.C. No. 29.770.957 de Roldanillo

T.P. No. 129.960 del C.S.J.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19364412F583D

11 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 08:12:36

BA19364412

PÁGINA: 1 DE 6

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

N.I.T. : 800144331-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00475512 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 3,094,359,930,785

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 26 A 65

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 26 A 65

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : DSADAVI@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIA:

BOGOTA (2)

SOACHA (1)

CHIA (1)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2250 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C.,

DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01795106 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000836	2000/03/17	NOTARIA 23	2000/03/30	00722400
0002143	2001/06/29	NOTARIA 23	2001/07/11	00785305
0001937	2002/09/18	NOTARIA 46	2002/09/25	00846033
0004440	2003/11/20	NOTARIA 23	2003/11/28	00908593
0003820	2004/09/28	NOTARIA 23	2004/11/16	00962326
0000SIN	2005/04/12	REVISOR FISCAL	2005/04/18	00986505
0002628	2005/07/15	NOTARIA 23	2005/07/18	01001616
0003559	2005/09/12	NOTARIA 23	2005/09/20	01012189
0000001	2006/04/28	REVISOR FISCAL	2006/04/28	01052550
0002211	2007/09/19	NOTARIA 46	2007/09/26	01160486
0000001	2007/10/04	REVISOR FISCAL	2007/10/12	01164415
0482	2009/03/26	NOTARIA 46	2009/04/01	01286838
1674	2009/09/30	NOTARIA 65	2009/10/05	01331779
1708	2010/10/11	NOTARIA 65	2010/10/12	01420850
358	2013/03/14	NOTARIA 65	2013/04/03	01718969
2250	2013/12/26	NOTARIA 65	2013/12/31	01795106
00436	2014/03/31	NOTARIA 65	2014/04/01	01822566
759	2015/04/30	NOTARIA 65	2015/05/26	01942591
01870	2015/09/28	NOTARIA 65	2015/09/29	02023448
443	2016/03/28	NOTARIA 65	2016/04/08	02091593
1557	2016/09/13	NOTARIA 65	2016/09/19	02141614
2192	2016/11/28	NOTARIA 23	2016/12/01	02162523
422	2017/04/04	NOTARIA 65	2017/04/11	02206159
1873	2018/10/10	NOTARIA 65	2018/10/19	02387333

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN, SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ADICIONEN, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS DESTINADOS A LA GARANTÍA Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A). CONTRATAR TECNICOS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; B). REALIZAR O COORDINAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19364412F583D

11 DE OCTUBRE DE 2019

HORA 08:12:36

BA19364412

PÁGINA: 2 DE 6

* * * * *

SEMINARIOS Y PRESTAR LA CAPACITACION EN TODAS SUS MANIFESTACIONES SOBRE LAS MATERIAS PROPIAS DE SU OBJETO; C). ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES; D). INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; E). CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; F). TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, O ACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; G). CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ENTIDADES O ASOCIACIONES, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY, QUE LE PROPOGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESA. TAMBIÉN PODRÁ FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATO DE PARTICIPACIÓN; Y CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; I) ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE SUS SERVICIOS; J). SUSCRIBIR O ADQUIRIR TODA CLASE DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, ADMINISTRARLAS O ENAJENARLAS, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY; K). TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS Y A SUS TRABAJADORES, Y L). EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES LE AUTORICEN EFECTUAR

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$130,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 130,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

VALOR : \$109,210,640,000.00
NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

VALOR : \$109,210,640,000.00
NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FIGUEROA JARAMILLO ALEJANDRO AUGUSTO	C.C. 000000008228877
SEGUNDO RENGLON	
CARDENAS MULLER MAURICIO	C.C. 000000079486685
TERCER RENGLON	
OTERO ALVAREZ EFRAIN	C.C. 000000014961168

QUE POR ACTA NO. 064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02414320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

CUARTO RENGLON	
SANTAMARIA SALAMANCA MAURICIO	C.C. 000000080410976

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

QUINTO RENGLON	
ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328

SEXTO RENGLON	
PROMIGAS S.A. E.S.P.	N.I.T. 000008901055263

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217259 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SEPTIMO RENGLON	
GUTIERREZ NAVARRO MIGUEL IGNACIO	C.C. 000000019065668

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353466 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

OCTAVO RENGLON	
MESA ZULETA MARIA LUISA	C.C. 000000051625627

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRIMER RENGLON	
PEREZ BUENAVENTURA CARLOS ERNESTO	C.C. 000000079141430



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19364412F583D

11 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 08:12:36

BA19364412

PÁGINA: 3 DE 6

* * * * *

SEGUNDO RENGLON
PABON PABON LUIS FERNANDO C.C. 000000019381997
TERCER RENGLON
ZULOAGA SEVILLA IGNACIO HERNANDO C.C. 000000079142476
CUARTO RENGLON
BERRIO ZAPATA DOUGLAS C.C. 000000003229076
QUINTO RENGLON
ZULUAGA MACHADO ARTURO DE JESUS C.C. 000000000023864
SEXTO RENGLON
ASOCIACION COLOMBIANA DE EXPORTADORES
DE FLORES ASOCOLFLORES N.I.T. 000008600376658
QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 23 DE MARZO DE 2018,
INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353467 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON
SALAZAR CASTRO GERMAN C.C. 000000079142213
QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016,
INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217255 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON
RODRIGUEZ URIBE GLORIA MARGARITA MARIA C.C. 000000041674613

CERTIFICA:
ACLARACION CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA
LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO ESTA CONFORMADA ASI:
RENGLONES PRIMERO AL QUINTO:
EN REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.
RENGLON SEXTO:
EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES.
RENGLON SEPTIMO:
EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS.
RENGLON OCTAVO:
EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS.

CERTIFICA:
** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE
2008, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214933 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE
OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO
02270661 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL C.C. 000000080758140
MOJICA BARON HOLMAN ANDRES
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE
OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO
02272793 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE C.C. 000000052027404
ROJAS HERRERA ADALY

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE
2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 2003 INSCRITA EL 25 DE
JUNIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00885842 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S)
PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.PORVENIR.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE
2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 4 DE AGOSTO DE 2006 INSCRITA EL 9 DE
AGOSTO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01071514 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S)
PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- INSCRIPCION PAGINA WEB

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ABRIL DE
2007, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01137085 DEL LIBRO
IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR
PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES
SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- APORTES EN LINEA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE
ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665230 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA
SOCIEDAD MATRIZ:
- BANCO DE BOGOTA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE
ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665531 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA
SOCIEDAD MATRIZ:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE EMPRESARIO DEL 31 DE ENERO DE
2019, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02419552 DEL
LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:
- SARMIENTO ANGULO LUIS CARLOS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2018-12-31

CERTIFICA:

SE ACLARA EL GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO
EL NO. 02419552 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA PERSONA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19364412F583D

11 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 08:12:36

BA19364412

PÁGINA: 4 DE 6

* * * * *

NATURAL LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO (MATRIZ), CONFIGURO GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: ADMINNEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINNEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S.; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S.; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S.; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.;

PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PORVENIR CALLE 106
MATRICULA NO : 01150432 DE 22 DE ENERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 15 NO. 106 - 62
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE : PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
MATRICULA NO : 01164524 DE 11 DE MARZO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 11 NO. 87 - 51 LC 2
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640259
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 15
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS NIEVES PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640265
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 NO. 17 - 49
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640266
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 68 D NO. 13 - 79
TELEFONO : 3393000



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19364412F583D

11 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 08:12:36

BA19364412

PÁGINA: 5 DE 6

* * * * *

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : CHICO PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640269
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 15 NO. 93 A - 63
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640272
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 13 NO. 26 A 65 P 1
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
MATRICULA : 00979735
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 72 NO. 10 - 03
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S A CHAPINERO
MATRICULA : 01279221
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 13 NO. 53 - 93
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR SOACHA
MATRICULA : 02407500
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 NO. 30 B - 139 CC GRAN PLAZA SOACHA LC - 204
TELEFONO : 3393000